



**Para contestar cite:**  
Radicado CRA N°: **20180120122581**  
Fecha: **22-06-2018**

Bogotá, D.C.

Señor  
**ANONIMO**  
Quejoso  
Sin dirección  
Sin teléfono  
Sin correo electrónico  
Guasca, Cundinamarca

Asunto: Respuesta radicado 2018-321-006156-2 del 20 de junio de 2018.

Respetado señor:

Hemos recibido la comunicación con número de radicado del asunto, por medio de la cual presenta queja en relación con la prestación del servicio de acueducto por parte del prestador "Acueducto de los Usuarios de la vereda Santa Lucía".

Frente a su inquietud, le informamos que las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) se encuentran dispuestas principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>, las cuales se circunscriben al establecimiento de fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, regular los monopolios y promover la competencia en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Por lo anterior, no es competencia de esta Comisión intermediar, intervenir o investigar en los hechos que informa en su comunicación respecto del servicio de acueducto.

Así las cosas, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) remite a la entidad correspondiente, esto es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que sea esta, quien en uso de sus facultades y en cumplimiento de sus deberes legales de repuesta a su solicitud.

En caso de requerir orientación en materia de regulación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, le sugerimos comunicarse con la Subdirección de Regulación de la CRA, a los teléfonos 487 38 20 o a la línea gratuita nacional 01 8000 51 75 65.

Cordial saludo,

  
GABRIEL JOSE ROMERO SUNDHEIM  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Carlos Zubieta 

<sup>1</sup> "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".